

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 28 de Enero de 1909.

NUM. 748

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, calle 2ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**José Agustín Arango**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 53.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2ª, número 178.

Secretario de Inspección Pública, encargado del Despacho.  
**Angel M. Herrera**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle 17ª, número 38.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**Juan Navarro D.**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Calle 17ª, número 7.

**Juan B. Sosa,**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida A. número 151.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran altamente comunicados para los usos legales y del servicio.  
Panamá, 1º de Octubre de 1908.  
Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**AIZPURU AIZPURU.**

**GACETA OFICIAL**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00  
Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de salida.

**AVISO**  
La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, ha de venta, impresa en folleto, de 55 de 1904 sobre organización al precio de cincuenta centavos (¢ 0.50) el ejemplar.  
Panamá, 1º de Enero de 1909.  
Secretario General de la República.  
**CARLOS YCAZA.**

## CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO NACIONAL.**  
*Secretaría de Gobierno y Justicia.*

Páginas.

Resolución número 1. de 4 de Enero de 1909. 1

Resolución número 2. de 4 de Enero de 1909. 1

Resolución número 3. de 4 de Enero de 1909. 1

Resolución número 4. de 5 de Enero de 1909. 1

Resolución número 5. de 5 de Enero de 1909. 2

Resolución número 1. de 4 de Enero de 1909. 3

*Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Decreto número 10 de 1909, por el cual se fija sueldo al Consulado de la República en Kingston, Jamaica. 2

Resolución número 161. de 2 de Enero de 1909. 2

Resolución número 88. de 5 de Enero de 1909. 2

*Secretaría de Hacienda y Tesoro.*

Resolución número 2. de 5 de Enero de 1909. 3

*Secretaría de Instrucción Pública.*

Decreto número 1º de 1909, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Resolución número 139. de 4 de Enero de 1909. 2

Resolución número 140. de 5 de Enero de 1909. 2

Licitación. 3

*Secretaría de Fomento.*

Certificado de Registro de Marca de Fábrica. 3

Contrato número 1 de 1909. 3

Denuncio de minas. 3

*Provincia de Panamá*

Tesorería General de la República.  
Diligencia de Registro del Mayor de una Casa de Comercio. 4  
Diligencia de Registro del Mayor de una Casa de Comercio. 4

*Tribunal de Cuentas.*

Primera Plaza  
Auto número 44 de 26 de Noviembre de 1908. 4  
Auto número 45 de 26 de Noviembre de 1908. 4

Segunda Plaza.  
Auto número 10 de 16 de Noviembre de 1908. 4  
Auto número 11 de 23 de Noviembre de 1908. 4

**Poder Ejecutivo Nacional**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia.**

**RESOLUCION N.º 1.**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución Núm. 1.—Panamá, Enero 4 de 1909.  
Consta por las anteriores diligencias, que Simón Mendoza, reo del delito de heridas, fué condenado por sentencia del juez 2º del Circuito de

Colón, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, a sufrir la pena de veinte y siete meses de reclusión, la cual por Resolución Ejecutiva, número 95, de 6 de Abril del año que acaba de pasar, le fué convertida en presidio.

Solicita el mencionado reo, que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como aparece que ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo, y que ayer cumplió las dos terceras partes de su condena,

**SE RESUELVE:**  
Acceder a la gracia solicitada por el reo Simón Mendoza. En consecuencia, dése orden al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ponerlo en libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**RESOLUCION NUMERO 2**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1909.  
El señor T. de la Torre, Presidente de la Sociedad *Amigos Múltiples de Artesanos* establecida en esta ciudad, solicita en memorial datado el 30 de Diciembre último, el reconocimiento de dicha sociedad como persona jurídica. Al efecto acompaña un ejemplar impreso de los Estatutos que rigen en la expresada Corporación, aprobados en Junta General del día 16 de Agosto de 1907.

Teniéndose en cuenta, que dicha Asociación se concreta a un fin laudable, cual es, procurar recursos a cada socio que por impedimento físico se encuentre incapacitado para trabajar, y a hacer los gastos que ocurran en la defunción de cada miembro; y que en los referidos Estatutos nada hay contrario al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres,

**SE RESUELVE:**  
Reconócese a la Sociedad *Amigos Múltiples de Artesanos*, el carácter de persona jurídica, y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.  
Rubricada por el señor Excmo. Presidente de la República.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**RESOLUCION NUMERO 3.**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1909.  
Solicita Genaro Jaramillo, reo del delito de heridas, se le convierta en presidio la pena de reclusión que le fué impuesta por el señor Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Para resolver.  
**SE CONSIDERA:**  
Que Jaramillo fué condenado a sufrir la pena de veinte y siete meses de reclusión;  
Que tiene sufridos treinta y dos días; y  
Que es apto para los trabajos públicos, según lo certifica el médico oficial Dr. S. J. Aguilera.

En observancia a lo que dispone el artículo 108 del Código Penal,  
**SE RESUELVE:**  
Convértese a Genaro Jaramillo los veinte y cinco días de Reclusión que faltan para cumplir su condena en diez y siete meses tres días de presidio; conversión que comenzará a contarse desde hoy.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su resorte y publíquese.  
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**RESOLUCION NUMERO 4.**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 5 de 1909.  
Tiénese a la vista la petición hecha por el señor Alejandro Micolta D., el 14 de Diciembre próximo pasado, en que solicita que se radique en el Juzgado 2º del Circuito de Colón la causa no terminada que se le sigue ante el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro.

Antes de resolver se consideró conveniente pedir, como en efecto se pidió, a este último funcionario, un informe acerca del estado en que se hallaba dicha causa, y por este medio se ha venido en cuenta que el juicio que se le sigue a Micolta es por fuga de un preso, y que se encuentra en estado de posicionarse el defensor.

La razón en que Alejandro Micolta D., funda su petición es, que el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro, Dr. Alejandro Rodríguez C., por causas puramente personales le tiene al no odio, antipatía hace mucho tiempo, y en corroboración, relata cierto incidente de aparente fuerza que tuvo lugar en esta capital entre él y el Dr. Rodríguez C. en el calor de la última lucha electoral.

Aunque a este Despacho le merece absoluta confianza la honorabilidad del señor Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro, sí considera conveniente hacer la traslación de dicha causa al Juzgado de Colón por la circunstancia de ser hoy el señor Micolta vecino de esa ciudad, y porque la equidad aconseja se dé facilidades al sindicado para ejercer la acción de su defensa, sin menoscabo de los fueros de la justicia.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con la autorización que concede el artículo... de la Ley 57 de 1887,  
**SE RESUELVE:**  
Radíquese en el Juzgado 2º del Circuito de Colón el juicio que por fuga

se le sigue al señor Alejandro D., ante el Juez 2º del de Bocas del Toro.

íquese esta Resolución a los encañados para que el de l Toro remita la causa al de para que éste aprehenda el ento. Hágase saber al peo, regístrese y publíquese.

ada por el Excmo. señor Pre- e la República.

ecario de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS

OLUCION NUMERO 5

de Panamá.—Poder Ejec- cional.—Secretaría de Go- Justicia.—Sección Tercera ón número 5.—Panamá, 5 o de 1909.

tencia del señor Juez del e Veraguas, que confirmó Suprema de Justicia, fué lligio Gil á sufrir la pe- año seis meses de presido r del delito de heridas.

onsta de la documentación liente, el reo tiene derecho compute como parte de mplida el tiempo de de- visional, ó sea desde el 4 e 1908 hasta el 3 de Mayo o, fecha en la cual fué o bajo fianza; y como está o en las diligencias que vamente al Establecimien- o, á cumplir su pena el iembre de 1907, resulta eo ha purgado, ya con ex- s, terceras partes de ella.

uido reo que se le conce- e la tercera parte de esa mpañía á su solicitud el de Alcaide de la Carcel o de Veraguas, que acre- na conducta que ha obser- e su prisión.

en cuenta que el Tribunal en en última instancia al petionario acreedor que solicita,

SE RESUELVE:

al reo Eligio Gil rebaja a parte de la pena á que o. En consecuencia, dese elegrafo al señor Gober- Provincia de Veraguas ponga en inmediata li-

y publíquese.

por el Excmo. señor Pre- República.

io de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDÉS.

ACION NUMERO 1.

Panamá.—Poder Ejecu- al.—Secretaría de Go- ticia.—Sección de Fuer- —Número 1.—Panamá, e 1909.

or Enoch Adames fador arío Henríquez, Habili- del Cuerpo de Policía cumplido las disposicio- en los artículos 1408 y ligo Fiscal presentando opiedad de la finca que e y se comprobado la alor de dicho inmueble, cultar que tiene para

RESUELVE:

no garantía para reu- en manejo del señor lquez, Habilitado Ge- po de Policía Nacional la casa á que se refe- encionado.

dicha fianza compren- a en que dicho em- sionó hasta que le sea

aprobada definitivamente la cuenta de su manejo, puesto que la fianza provisional que otorgó adolece de defectos que la vician de nulidad. La cuantía será de (B 2.500,00).

Procédase á otorgar la correspondiente escritura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 1º DE 1909.

(DE 2 DE ENERO),

Por el cual se fija sueldo al Cónsul de la República en Kingston, Jamaica.

El Presidente de la República

En ejercicio de sus atribuciones y de la facultad que le confiere la Ley 16ª, de 1908,

DECRETA:

Art. único. A partir del 1º de Enero del presente año de 1909, el Consulado de la República en Kingston Jamaica, dejará de ser honorario; y gozará en consecuencia el señor Julio Avilla quien ja ejerce actualmente, de la asignación mensual de doscientos balbans (B. 200,000) estipulada por la Ley 22 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 174. Panamá, 2 de Enero de 1909.

RESUELTO:

Concédese una prórroga de dos meses, que se vencerá el día último de Febrero del año que comienza, para que el señor Lee San abandone el territorio panameño. En consecuencia, transcribese la presente Resolución al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón.

Regístrese y Comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 38.—Panamá, 5 de Enero de 1909.

Visto el oficio número 173, de 31 de Diciembre retropróximo dirigido á esta Secretaría por S. E. E. G. Squiers Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en el cual pide se reconozca con el carácter de Agente Consular de su Nación en Bocas del Toro al señor Paul Osterhout, y vistas las Letras Patentes que acreditan con tal carácter al agraciado, las que copiadas textualmente, dicen así:

Department of State,

To all to whom these Presents shall come, Greeting:

I certify That Paul Osterhout, of Texas, has been appointed Consular Agent of the United States of America at Bocas del Toro, Panamá, with all the privileges and authorities of right appertaining to that office, subject to the conditions prescribed by law.

In Testimony Whereof, I, Alvey A. Adee, Acting Secretary of States of the United States of America, have hereunto subscribed my name and caused the Seal of the Department of State to be affixed.

Done at the City of Washington this tenth day of December, in the year of our Lord one thousand nine hundred and eight, and 133rd year of the Independence of the United States of America.

ALVEY A. ADEE.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Paul Osterhout con el carácter de Agente Consular del Gobierno de los Estados Unidos de América en Bocas del Toro y expedir, en consecuencia, los documentos de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 2.—Panamá, Enero 5 de 1909.

En memorial de fecha 16 de los corrientes consulta el señor Don José Manuel Castillo: si está vigente "la disposición que en la Ordenanza número 30 de 1904 reglamenta el modo y regula los términos en que debe pagarse el Impuesto Comercial que se cause á favor del Fisco Nacional por la introducción de mercancías extranjeras.

Origina la consulta la creencia en que se halla el petionario de que el Impuesto Comercial por la introducción de mercancías, se debe pagar de conformidad con disposiciones de la Ordenanza número 30 de 1904, que dá plazos á los introductores para el pago del referido impuesto.

Tal creencia es errónea. La Ley 88 de 1904 como precepto legislativo posterior á la dicha Ordenanza número 30 de 1894, dice lo siguiente:

"Artículo 3. Los efectos extranjeros que se introduzcan pagarán el impuesto por una sola vez" es decir, que la mercancía gravada no puede volver á serlo por el impuesto comercial "al llegar al puerto donde se haga la introducción" esto es, de contado. Si el Legislador hubiese querido permitir que el pago del Impuesto pudiera hacerse á plazos, lo habría establecido expresamente, cual lo dispuso en la ordenanza ya citada.

La interpretación de que los pagos deben hacerse de contado por el Impuesto Comercial es uniforme de toda la República, desde la vigencia de la mencionada Ley 88 de 1904, que en su artículo 63, derogó expresamente toda disposición contraria á las de la dicha ley.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No está vigente el artículo 9 de la referida Ordenanza.

Regístrese comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 1º DE 1909.

(DE 4 DE ENERO),

Por el cual se hacen varios nombramientos.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase miembro del Jurado de Calificación de los exámenes finales de la Escuela de Música y Declamación, así:

Para las clases de solfeo, teoría, dictado y armonía á los señores Santos Jorge A. y Ladislao Sosa.

Para las clases de piano, á la señorita Natividad Cervera y el señor Luis Chiari.

Para las clases de violín y violoncello al señor R. B. de Saint Malo.

Para las clases de canto al señor Gonzalo Berard y al señor Santos Jorge A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Enero de 1909.

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 139.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 139.—Sección 2ª.—Panamá, Enero 4, de 1909.

RESUELTO:

Los exámenes finales del presente año escolar de la Escuela Nacional de Música y Declamación tendrán lugar del 11 al 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ANGEL M. HERRERA.

Subsecretario encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Número 140.—Sección 3ª.—Panamá, Enero 5 de 1909.

Visto el memorial presentado á este Despacho por la señora Angélica B. de Ossa, con fecha 2 del pasado mes, y el certificado por el cual se comprueba que el alumno Mario Ossa, becado por el Gobierno de la Nación en los Estados Unidos de Norte América, está haciendo estudios profesionales en el ramo de Ingeniería Mecánica, y

CONSIDERANDO:

Que éste fué el único requisito que faltó para concederle el aumento á que tiene derecho de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia, como se puede ver por la Resolución de este Despacho No. 16, dictada el 6 de Marzo del año próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder al alumno becado por la Asociación, Mario Ossa, el aumento que en su nombre solicita la señora Anjelica E. de Ossa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22 de 1907. Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Subsecretario encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LICITACION

El día veinte de Febrero del presente año, a las cuatro de la tarde, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, la que se verificará en la Secretaría de Instrucción Pública, el contrato para el suministro de todos los útiles, textos y materiales de enseñanza que se han de necesitar en el año escolar de 1909.

Para ser postor en dicha licitación es preciso tener establecimiento comercial acreditado y consignar previamente en la Tesorería General la suma de B 500.00 en calidad de fianza de quiebra, suma que quedará a favor de dicha oficina en el caso de que hecha la adjudicación el contrato no llegue a celebrarse por culpa del proponente.

La constancia de que se ha hecho el depósito antes mencionado, se acompañará con el respectivo pliego de propuestas, requisito sin el cual este no será tenido en consideración.

Los pliegos de propuestas serán colocados dentro de sobres cerrados y sellados y se recibirán en la oficina de la Secretaría de Instrucción Pública hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación.

El mismo día a las dos de la tarde se abrirán y leerán todos los pliegos de propuestas tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que se oirán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y el contrato se adjudicará al mejor postor.

El contrato que se celebre no tendrá valor y efectos mientras no sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

No será propuesta admisible ni tomada en consideración aquella en que no conste la aceptación de todas las condiciones establecidas en el siguiente pliego de cargos:

PLIEGOS DE CARGOS.

para el remate del contrato sobre suministro de textos, útiles y materiales de enseñanza a la Secretaría de Instrucción Pública en todo el año escolar de 1909.

Primero N. N. se obliga: a comprar en el exterior todos los libros, útiles y materiales de enseñanza que el Gobierno requiera y no quiera el pedir por su cuenta para los Colegios y Escuelas de la República, bajo las siguientes condiciones:

a) A conceder al Gobierno todos los descuentos y cualesquiera garantías que las casas expendedoras le den.

b) A procurar que la calidad de los artículos de los cuales el Gobierno tendrá en todo caso el derecho de rehusar aquellos que no reúnan las condiciones fijadas de antemano y los precios de los mismos sean los mejores posibles.

c) A presentar a la Secretaría de Instrucción Pública, sin reserva alguna, a efecto de que ésta se entere de los precios efectivos las facturas originales de los pedidos que se le hagan.

d) A procurar que dichos pedidos

sean despachados sin demora alguna.

e) A suministrar a la Secretaría de Instrucción Pública todos los catálogos y los datos que publiquen las mejores casas expendedoras, los cuales le servirán a la Secretaría para formular sus pedidos.

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar a N. N., sobre el importe original de las facturas, un tanto por ciento que será de.....

Tercero. N. N. se obliga por último a otorgar fianza a favor del Gobierno de mil (B 1.000.00) balboas en caso de que por negligencia ó por cualquier otro motivo de que él sea responsable no suministre en un término prudencial los pedidos de que se ha hecho referencia.

Hecho en Panamá a los... días del mes de Enero de 1909.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

NUMERO 161

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER

Que el señor Federico Bierman, domiciliado en esta ciudad, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio una clase de té que se embarca en Hamburgo para el expendio en la República, y cuyos distintivos son los siguientes:

Una tira de papel de fondo amarillo, con dos cuadriláteros de color negro: en uno de ellos que es cuadrado, hay otro cuadrilátero concéntrico también cuadrado, cuyos cuatro ángulos adornados con dibujos en negro, forman en el interior del cuadro un círculo, y en el centro de éste se ve una estrella azul de ocho puntas, cuyos extremos casi tocan el círculo. El otro cuadrilátero es rectángulo y en su parte superior en letras mayúsculas grandes se leen las palabras Blue Star y debajo la palabra Tea en letras de igual tamaño. Debajo de ésta, en letras mayúsculas de tamaño menor, tiene en dos renglones las palabras Largely composed of young leaves radiant with sunshine from the sunny island of, y últimamente casi en la orilla inferior, en letras mayúsculas de tamaño grande, la palabra Ceylon. A uno y otro lado del cuadrilátero rectángulo se ve una palma que sirve de adorno. El principal distintivo lo constituyen las palabras Blue Star, y el petionario se reserva el derecho de ampliar la tira para formar el conveniente envoltorio del expresado té.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL Núm. 716 de 23 de Noviembre próximo pasado, y se han vencido más de treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución Núm. 80 de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar el señor Federico Bierman, domiciliado en esta ciudad.

Por tanto se expide el presente

Certificado, en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

CONTRATO NUMERO 1.

Los suscritos, a saber: Juan Navarro, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Serafín G. González, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato.

Art 1º El Contratista se compromete hacer de tela de buena calidad igual a la muestra que se tiene a la vista, convenientemente ribeteados con cinta de hiladillo, todos los forros que para preservar del polvo, necesita el mobiliario que se detalla a continuación, el cual se encuentra distribuido en los lugares siguientes:

En el Salón Amarillo.

32 sillas, en cuyos forros se invertirá 250 yardas de tela.

4 Sofás en cuyos forros se invertirán 124 yardas de tela.

1 Sillón, en cuyo forro se invertirán 10 yardas de tela.

En la Sala del Presidente:

10 Sillas, en cuyos forros se invertirán 70 yardas de tela.

2 Sofás en cuyos forros se invertirán 32 yardas de tela.

4 Sillones en cuyos forros se invertirán 48 yardas de tela.

1 Canapé en cuyo forro se invertirán 14 yardas de tela.

1 Mesa en cuyo forro se emplearán 18 yardas de tela.

En el Despacho de Relaciones Exteriores:

12 Sillas, en cuyos forros se invertirán 96 yardas de tela.

3 Sofás, en cuyos forros se invertirán 48 yardas de tela.

En el Despacho de Hacienda y Tesoro:

4 sillas, en cuyos forros se gastarán 40 yardas de tela.

1 Sofá, en cuyo forro se gastarán 16 yardas de tela.

La misma cantidad de tela para iguales muebles en los Despachos de Instrucción Pública y de Fomento.

Art 2º El Contratista se compromete así mismo, a ponerle asiento de cuero de becerro [de calidad igual a la muestra que está de manifiesto en este Despacho], claveteados convenientemente con tachuelas de dorado fino, a las doscientas [200] sillas, siete [7] sillones existentes en los palcos del Teatro Nacional, y forrar los espaldares de estos sillones, todo lo cual entregará el Contratista en el mismo buen estado en que se encuentran.

Art 3º Será de cuenta del Contratista el suministro de tela para los forros, y de los cueros antedichos; todos estos materiales serán de calidad igual a las muestras que reposan en esta Secretaría.

Art 4º También será de cuenta del Contratista el resto del material que se necesite en el trabajo, así como igualmente el paga de la mano de obra.

Art 5º El Contratista se obliga a entregar el trabajo concluido a más tardar el día 28 de Febrero próximo.

Art 6º El Gobierno pagará al Contratista una vez que reciba el trabajo a su entera satisfacción, la suma de quinientos cuarenta y nueve balboas (B 549.00).

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de 1909.

SERAFIN GOZALEZ,

JUAN NAVARRO D.,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Enero 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo Manuel S. Pinilla, vecino de este Distrito y mayor de edad, con el debido respeto ante Ud. expongo: que en una fracción del Mineral de Veraguas, comprensión del Municipio de Santa Fé, en esta Provincia, en el punto donde termina la mina denominada Palmarito, en el río de este nombre, ha descubierta el Señor Sheppard G. Schermerhorn, ciudadano de los E. U. U. de América, vecino del Distrito de Bocas del Toro, una mina de oro de aluvión, abandonada, que es continuación de la mina denominada Palmarito, y como dicho señor Schermerhorn desea obtenerla en posesión y propiedad, para sí y para los señores Robert E. Swgart, y Tomás Howard Barnes, a nombre de él la denuncia con tal objeto usando para ello de la facultad que concede el artículo 40 del Código de Minas.

La mina que denunció ha sido conocida con el nombre de Palmarito (primera continuación) cuando fue abandonada. Ignoro cuáles fueron sus últimos poseedores, no sé su nombre ni su residencia ó veindad.

Piño desde ahora el punto donde termina la extensión de la mina Palmarito, en donde hay como señal clavado un poste, como base para la medida de la mina, debiendo seguir en dirección Sur por las dos orillas del río Palmarito aguas arriba, en una extensión de cinco kilómetros de largo y dos kilómetros de anchura, sin perjuicio del derecho de alteración que puede ejercerse al tiempo de dar la posesión como lo concede el Código expresado.

Acompaño copia del aviso dado a este el señor Alcalde del Municipio de Santa Fé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Minas, la constancia de haber pagado los derechos fiscales, y copia de este denuncia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Diciembre 3 de 1908.

MANUEL S. PINILLA

(3 vs.—3)

DENUNCIO DE MINAS.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Yo Manuel S. Pinilla, vecino de este distrito y mayor de edad, con el debido respeto ante usted expongo que en una fracción del Mineral de Veraguas, comprensión del Municipio de Santa Fé, en el punto donde termina la Mina denominada Primera Continuación de la llamada Palmarito, encuentra una mina de oro, de aluvión abandonada, que viene a ser "segunda continuación" Sur de la mina Palmarito, de propiedad del señor Sheppard G. Schermerhorn, y como dicho

obtenerla en posesión y para sí y para los señores Harry y Thomas Howard...

ha sido conocida con el albarito (segunda) contandando fue abandonada...

ahora como base para la mina, el punto donde extensión de los cinco kilogramos...

copia del aviso dado al alcalde del Municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código...

de febrero 3 de 1908.

MANUEL S. PENILLA.

de Panamá.

General de la República

ILICENCIA

Majors de una Casa de Comercio.

General de la República.

to de pagar el derecho presentado hoy el señor...

de Enero de 1909.

El Juez Segundo del Circuito, Héctor Valdes.

la que explico para en el Secretario de Hacienda.

del Juzgado Segundo

Gregorio Conte.

ILICENCIA

Majors de una Casa de Comercio.

General de la República

to de pagar el derecho presentado hoy el señor

E. de la Guardia en este Despacho este libro destinado a ser el Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad...

Panamá, 4 de Enero de 1909.

El Tesorero General de la República, Carlos Ycaza.—El Juez Segundo del Circuito, Héctor Valdes.

Es fiel copia.

Panamá Enero 5 de 1909.

El Secretario del Juzgado.

Gregorio Conte.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 44 DE 1908.

[DE 30 DE NOVIEMBRE]

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam...

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1908.

[DE 30 DE NOVIEMBRE]

de fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Bruselas...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Bruselas...

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta

ta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 10 DE 1908.

[DE 18 DE NOVIEMBRE]

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República...

Cópiese, y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 11 DE 1908.

[DE 23 DE NOVIEMBRE]

por el cual se glosa la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chepo...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Tráigase al estudio la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chepo...

RESUELVE:

Existe en la Caja del mes anterior B. 55.874

Diga el señor Tesorero donde están las cuentas por su manejo en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1907...

INGRESOS.

Contribución Comercial.

Según los talones de recibos que se enviaron con la cuenta, aparece que se pagó el impuesto por 26 tiendas...

Contribución Personal Subsidiaria.

En la cuenta no figura la suma de B. 1.50 pagada por Carlos Velásquez...

MATADERO.

Por los talones de recibos se comprueba que se cobró el impuesto de Poste por 23 reses a 25 cts y no por 21 reses...

Por las multas y Contribución Personal Subsidiaria, remitidas por los Corregidores de El Llano, Corozal, y Chepillo...

MES DE SEPTIEMBRE.

Contribución Comercial.

Según el talonario de recibos las 25 tiendas pagaron B. 22.50 y no B. 22.00 como dice la cuenta...

INGRESOS.

Hay una cuenta pagada a Manuel José Bóquez por B. 2.00 por limpieza del Matadero...

MES DE OCTUBRE.

INGRESOS.

Contribución Comercial.

El recibo de José Manuel Año (chino), dice que se cobró la suma de cuatro pesos en letras y \$ 3.00 en cifras...

El recibo de Ismael Garibaldi dice que pagó quince reales en letras y \$ 2.00 en números...

MATADERO.

La cuenta reza que se pagó contribución por 28 cerdos, y los recibos sólo comprueban el pago de 28 cerdos a 15 cts...

Contribución Personal Subsidiaria.

Pagó Manuel Basto, según recibo N.º 65, la suma de \$ 2.00 B. 1.00, que no figura en la cuenta...

MES DE NOVIEMBRE.

Esta cuenta está bien. Sólo hay que cambiar la existencia en Caja.

MES DE DICIEMBRE.

INGRESOS.

Hay una cuenta a favor de Felipe Bóquez por certar y colocar un Poste en el Matadero B. 1.00, que no figura en la cuenta...

Casi todos los comprobantes de Egresos de la cuenta que se examina necesitan firmarse con el Recibo por los interesados...

SE RESUELVE:

Devolver al Concejo Municipal de Chepo la cuenta del Tesorero de ese Distrito, señor Fermán Meneses...

Elevar a cargo líquido del señor Tesorero la suma de B. 1.00, que debe consignar en la Caja de la Tesorería.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tipografía Moderna—Panamá.